



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055202100018 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante: *Banco de Occidente S.A.*
Demandado(a): *Yuly Marcela Cadena Pinzón.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. A efecto de librar el mandamiento de pago correspondiente, formúlese en debida forma las pretensiones de la demanda atendiendo el tenor literal del título valor allegado como base de la acción, en tanto que el valor cobrado por concepto del capital insoluto adeudado [\$31.963.216], no coincide con el monto pactado en dicho documento [\$36.265.800].
2. Aclárese la pretensión 2 referente a los intereses de plazo, indicando en forma clara, la operación matemática y/o financiera por medio de la cual se llega a esa cifra, la tasa de interés legalmente aplicable, el período y el capital base de la liquidación (numeral 4° artículo 82 *ídem*).
4. Teniendo en cuenta la causal anterior, adecúense los hechos de la demanda.
5. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.